

CONCEPCION DEL URUGUAY, 21 DIC. 1990

VISTO las actuaciones referidas a la administración de los fondos provenientes de actividades de producción y servicios universitarios, o "fondo de propio producido", y

CONSIDERANDO:

Que este Cuerpo, con fecha veintidós de agosto de mil novecientos noventa, dispuso que los ingresos por esos conceptos debían ser depositados en la unidad de organización generadora de los mismos, afectando las rendiciones de cuentas correspondientes al Rectorado.

Que posteriormente intervino para establecer la reglamentación correspondiente la comisión ad hoc -designada por Resolución Rectoral N° 188/90- cuyo informe del veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa agrega mayores precisiones a lo resuelto oportunamente por este Consejo.

Que la nueva manera de administrar esos recursos lleva consigo la necesidad de efectuar una modificación al sistema administrativo vigente, consistente en incorporar la Contabilidad de Subresponsables y la individualización de los mismos en cada facultad.

Que el diseño del subsistema, procesos, formularios y registraciones es competencia del Rectorado.

Que, en relación a lo expresado en el párrafo anterior, será necesario realizar una tarea coordinada por la Secretaría Económica Financiera a fin de que el diseño a adoptar resulte adecuado para el cumplimiento del fin perseguido, así como para el eficiente desenvolvimiento y la complementación administrativa de Rectorado y facultades.

Que, asimismo, el citado diseño deberá permitir que su cumplimiento sea satisfecho a través del personal existente, así como lo suficientemente flexible como para posibilitar su procesamiento por vía de la computación.

Que la modificación del sistema administrativo deberá ser aplicada a partir



RECTORADO

ORDENANZA N° 228

//del primero de enero del año próximo.

Que este Cuerpo es competente para normar sobre el particular, según lo previsto en el Artículo 14, Inciso m), del Estatuto.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

ORDENA:

ARTICULO 1.- Las cobranzas de producciones y servicios universitarios ingresarán a las unidades de organización generadoras de los mismos.

ARTICULO 2°.- Los pagos que se efectuaren con los recursos indicados en el artículo anterior se realizarán desde las unidades que los generaren y según los destinos autorizados previamente por el Consejo Superior, en oportunidad de la respectiva incorporación presupuestaria.

ARTICULO 3°.- El Rectorado será responsable de instrumentar la implementación de lo preceptuado en los artículos precedentes a través de la incorporación de un sistema de Contabilidad de Subresponsables.

ARTICULO 4°.- El sistema al que se hace referencia en la presente ordenanza será de aplicación a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y uno.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de esta Universidad y, cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES.

U. N. E. R.
hrl
glb


María Magdalena Rodríguez
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR


Cr. CESAR GOTTFRIED
Rector



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

RECTORADO

Expte. N° 028226

ORDENANZA N° 270

CONCEPCION DEL URUGUAY, 12 MAR 1996

VISTO la Ordenanza N° 228, regulatoria de la administración de los fondos de propio producido, y

CONSIDERANDO:

Que en la misma no se prescribe el mecanismo de asignación de los remanentes de ejercicios anteriores, originados en actividades generadoras de fondos de propio producido.

Que este cuerpo ha adoptado siempre el criterio de otorgar dichos créditos presupuestarios a las unidades de organización productoras de los fondos pertinentes.

Que se estima conveniente y oportuno formalizar ese procedimiento mediante su inclusión en la norma precitada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y las comisiones de Interpretación y Reglamentos y Hacienda se han expedido favorablemente sobre el particular.

Que este cuerpo es competente para reglar al respecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 14, incisos p) y m), del Estatuto.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

ORDENA:

ARTICULO 1°.- Agregar, a continuación del Artículo 4° de la

//



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

ORDENANZA N° 270

RECTORADO

//

Ordenanza N° 228, el siguiente texto:

"ARTICULO 5°.- Precisar que los remanentes de ejercicios anteriores originados en propios producidos, deben asignarse -en cada caso- a la unidad de organización que los hubiere generado".

ARTICULO 2°.- Denominar "ARTICULO 6°" al actual de forma de la Ordenanza N° 228.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de esta Universidad Nacional y, cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES.

U. N. E. R.
ram.
amm.

María Magdalena Rodríguez
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR

Cr. CESAR GOTTFRIED
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

RECTORADO

PUBLICADA EN EL BOLETIN
OFICIAL N° 102 DEL 22/02/96.-

DISPOSICION "S.E.F." N° 07-95

CONCEPCION DEL URUGUAY; 27 ABR 1995

VISTO el Artículo 12 del Anexo Unico de la Disposición "S.E.F." N°: 04/95, en el que se requiere el dictado de una norma relativa a facturación y registración de ingresos provenientes de actividades generadoras de recursos de propio producido, y

CONSIDERANDO:

Que se ha remitido a los decanos, a la Dirección General de Administración y a la Dirección de Contabilidad, un detalle de lo proyectado al respecto, sin que mereciera ningún tipo de objeciones.

Que la evidente y estrecha relación entre los registros y comprobantes mencionados en el proyecto y el régimen de administración de los recursos de propio producido, hace necesario modificar esa reglamentación para adecuarla a la existencia de los mismos.

Que por la indole del asunto y de conformidad con lo indicado en la cita normativa del VISTO de la presente, el suscripto es competente para decidir al respecto.

Por ello,

EL SECRETARIO ECONOMICO - FINANCIERO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Aprobar como anexos I a VII de la presente, el "Reglamento de administración de los recursos de propio



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

RECTORADO

DISPOSICION "S.E.F." N°

07-95

producido" y los modelos de "Registro de ventas, servicios y otros ingresos", de "Registro de cobranzas", de "Registro de depósitos", de "Conciliaciones", de "Recibo" y de "Factura", respectivamente.

ARTICULO 2°.- Derogar la Disposición "S.E.F." N°: 04/95.

ARTICULO 3°.- Determinar la vigencia de la presente a partir de su publicación en el Boletín Oficial de este organismo.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de esta Universidad Nacional y, cumplido, archívese.

U. N. E. R.
ram
ram
<i>mm</i>

R. Mangia
Cr RAUL A. MANGIA
S. SEC. AS. ECON. FINANCO.

Hugo R. Varrazaban
Cont. HUGO R. VARRAZABAN
SECRETARIO ECONOM. FINANCIERO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

RECTORADO

DISPOSICION "S.E.F." N° 07-95

A N E X O I

REGLAMENTO DE ADMINISTRACION DE LOS
RECURSOS DE PROPIO PRODUCIDO

CAPITULO I:

DE LA INCORPORACION DE LAS PREVISIONES DE RECAUDACIONES Y
GASTOS.

ARTICULO 1°.- El rectorado y las unidades académicas deberán estimar -conjuntamente con sus requerimientos de créditos presupuestarios- para el anteproyecto de presupuesto de la universidad, los montos por recaudar como recursos de propio producido y sus aplicaciones.

ARTICULO 2°.- Antes del comienzo de cada ejercicio, mediante resolución del Consejo Superior -basada en un proyecto de la Dirección de Contabilidad con informe técnico de la Dirección General de Administración- se incorporarán al presupuesto los recursos de propio producido estimados y su distribución según la clasificación por objeto del gasto vigente.

ARTICULO 3°.- Todo recurso no incorporado al presupuesto no se podrá gastar; quedará como remanente de recursos propios al finalizar el ejercicio y formará parte del fondo universitario para el año siguiente.

CAPITULO II:

DE LA RECAUDACION DE LOS RECURSOS.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

RECTORADO

DISPOSICION "S.E.F." N° 07-95

ARTICULO 4°.- Los comprobantes y registros detallados en los anexos II a VII de la Disposición "S.E.F." N°: 07/95 deberán utilizarse para las ventas de bienes y prestaciones de servicios.

ARTICULO 5°.- Todas las cobranzas se depositarán en una cuenta bancaria dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a su percepción.

ARTICULO 6°.- En cada unidad de organización, según la magnitud y variedad de los ingresos, se decidirá respecto de la conveniencia de habilitar una cuenta bancaria exclusivamente para esta finalidad.

ARTICULO 7°.- La Secretaría Económico - Financiera iniciará un expediente para los recursos de cada centro generador de propios producidos.

ARTICULO 8°.- Mensualmente, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al que se considerare, y cualquiera fuere el porcentaje de recursos percibidos y de gastos realizados hasta ese momento, cada centro generador de propios producidos efectuará una rendición de cuentas a la Secretaría Económico - Financiera que se agregará al expediente iniciado al efecto.

En dicha rendición se incluirán:

- a) Los duplicados de las facturas y recibos del periodo.
- b) Las copias de las partes pertinentes de los registros de ventas, servicios y otros ingresos, de cobranzas y de depósitos y de las conciliaciones de cuentas a



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

RECTORADO

DISPOSICIÓN "S.E.F." N°

07-95

cobrar y de valores en caja.

CAPITULO III:

DE LA APLICACION Y EJECUCION DE LOS RECURSOS.

ARTICULO 9°.- Se podrá disponer de los fondos recaudados a partir de la incorporación al presupuesto de los créditos estimados correspondientes y para su ejecución se deberán respetar las autorizaciones de gastos contenidas en las resoluciones que dictare el Consejo Superior.

ARTICULO 10.- Para invertir o gastar se procederá de acuerdo con lo establecido en la legislación referida al régimen económico - financiero de las universidades nacionales y las demás normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO 11.- Los pagos se efectuarán únicamente mediante cheques librados contra la cuenta bancaria mencionada en el Artículo 5° o con dinero extraído de ella.

ARTICULO 12.- Se podrán constituir cajas chicas en cada uno de los centros generadores de propios producidos.

Serán creadas por la autoridad máxima de la unidad de organización respectiva, la que establecerá el responsable y el monto autorizado que se extraerá de la cuenta bancaria citada en el Artículo 5°, así como los fondos para su reposición.

ARTICULO 13.- La Secretaría Económico - Financiera iniciará los expedientes referidos a la aplicación de los recursos de cada centro generador de propios producidos.

ARTICULO 14.- En la misma oportunidad indicada en el Artículo



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

RECTORADO

DISPOSICION "S.E.F." N°

07-95

8º, cada centro generador de propios producidos efectuará una rendición de cuentas a la Secretaría Económico - Financiera, organizada según las normas de ésta sobre clasificación de expedientes, que se agregará a las actuaciones iniciadas al efecto.

En dicha rendición se incluirán:

- a) Los comprobantes de los gastos realizados debidamente conformados y cancelados.
- b) Un detalle analítico de los comprobantes con indicación de su imputación por partidas parciales según el clasificador por objeto del gasto vigente y el de estructura programática.

CAPITULO IV:

DE LA CONTABILIZACION Y AJUSTE DEL CREDITO PRESUPUESTARIO.

ARTICULO 15.- Con la información obtenida por el procedimiento indicado en los artículos 8º y 14, en la Secretaría Económico - Financiera se registrarán los respectivos movimientos que se integrarán a las contabilidades centrales.

ARTICULO 16.- Al finalizar cada ejercicio, la Dirección de Contabilidad elaborará un proyecto de resolución con las modificaciones presupuestarias necesarias para ajustar el crédito original a lo recaudado, el cual, previo informe técnico de la Dirección General de Administración, se elevará, por intermedio de la Secretaría Económico - Financiera y del rector, al Consejo Superior para su consideración en la




UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS

RECTORADO

Disposición SEF N° 07 - 95

A N E X O VI

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS	NOMBRE UNIDAD DE ORGAN. DOMICILIO C.P. CIUDAD. ENTRE RIOS IVA: EXENTO	RECIBO N° 00 - 000000 <small>30-56225215-7 7-06-001-0003</small> <small>CUIT ING.BRUTOS</small>																																												
Recibí de _____ la cantidad de pesos _____																																														
PARA APLICAR AL PAGO DE: FACTURA <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 20%;">FECHA</th> <th style="width: 30%;">NUMERO</th> <th style="width: 50%;">IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </tbody> </table>	FECHA	NUMERO	IMPORTE																									VALORES RECIBIDOS: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">TIPO</th> <th style="width: 50%;">IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>EFFECTIVO</td> <td> </td> </tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> </tbody> </table>	TIPO	IMPORTE	EFFECTIVO															
FECHA	NUMERO	IMPORTE																																												
TIPO	IMPORTE																																													
EFFECTIVO																																														
TOTAL \$ _____	TOTAL \$ _____																																													
_____ DE _____ DE 199____																																														
FIRMA Y SELLO IMPRENTA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS - C.U.I.T.: 30-56225215-7 - FECHA IMPRESION: 00/00/00 - SERIE N° 000000 AL 000000																																														



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS
RECTORADO

PUBLICADA EN EL BOLETIN
OFICIAL N° 114 DEL 12/02/97 .-

DISPOSICIÓN "S.E.F." N°

Concepción del Uruguay ; 23 ENE 1997

VISTO el Reglamento de Administración de los Recursos de Propio
Producido, y

CONSIDERANDO :

Que se aprecia adecuado incluir, en los artículos 2° y 3° del mismo, por aplicación del principio de flexibilidad y basadas en la experiencia práctica adquirida, excepciones lógicas y razonables a la regla general que demanda la incorporación de las previsiones presupuestarias antes de la iniciación del ejercicio correspondiente.

Que además se estima apropiado, en función de un mejor ordenamiento temático normativo, legislar sobre el asunto mencionado en la actual segunda parte del Artículo 3°, en el Capítulo IV, que se refiere al ajuste del crédito presupuestario, mediante la incorporación de un Artículo 17.

Que en este nuevo artículo se utiliza una redacción que se entiende es más precisa que la anterior, y además se agregan definiciones temporales y conceptuales sobre la materia prenombrada.

Que también se juzga pertinente, en el Artículo 16, trocar la expresión "recaudado", por la más exacta "recurso devengado", para indicar claramente que éste es el recaudado del período, de conformidad con lo pautado en el Decreto N° 2.666/92, al reglamentar el Artículo 22 de la Ley N° 24.156 -de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional- que dispone, para los organismos descentralizados, el empleo del criterio del devengado para el cálculo de los recursos.

Que asimismo, a través del agregado de un Artículo 18, se prevé la intervención rectoral -sustentada en la prescripción del Inciso i), del Artículo 16, del Estatuto- para el dictado de las normas requeridas por los artículos 2°-primer párrafo- 16 y 17, en sustitución del Consejo Superior, cuando para la última reunión del año de este cuerpo no se cuente con la información



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS
RECTORADO

DISPOSICIÓN "S.E.F." N° 07/95

suficiente para producirlas; y para el de las admitidas en los artículos 2° - último párrafo- y 3°, durante el receso de ese cuerpo.

Que igualmente se cree oportuno realizar cambios sintácticos en la reglamentación que se analiza y redactarla en presente, lo que conlleva la reformulación de todo su articulado y el consecuente reemplazo del Anexo I de la Disposición "S.E.F." N° 07/95, modificada por su similar N° 08/96, por este nuevo texto.

Que por la índole de la temática involucrada, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3° de la Ordenanza N° 228, el suscripto es competente para decidir al respecto.

Por ello :

**EL SECRETARIO ECONÓMICO - FINANCIERO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS
DISPONE :**

ARTÍCULO 1°.- Reemplazar el Anexo I de la Disposición "S.E.F." N° 07/95, modificado por su similar N° 08/96, por el "Reglamento de Administración de los Recursos de Propio Producido", que como Anexo I integra la presente.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de esta Universidad Nacional, y cumplido, archívese.

ram
ram
ram

Raul A. Mangia
Sr. RAUL A. MANGIA
SUB SEC. AS. ECON. FINANCI.

Enrique J. Pina Zabala
Sr. ENRIQUE J. PINAZABAL
SECRETARIO ECON. FINANCIERO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS
RECTORADO

DISPOSICIÓN "S.E.F." N° 07/95

ANEXO I

REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

DE PROPIO PRODUCIDO

Capítulo I: De la Incorporación de las Previsiones de Recaudaciones y Gastos.

ARTÍCULO 1°.- El rectorado y las unidades académicas deben estimar - conjuntamente con sus requerimientos de créditos presupuestarios- para el anteproyecto de presupuesto de la universidad, los montos por recaudar como recursos de propio producido y sus aplicaciones.

ARTÍCULO 2°.- Antes del comienzo de cada ejercicio, mediante una resolución del Consejo Superior -basada en un proyecto de la Dirección de Contabilidad con informe técnico de la Dirección General de Administración- se deben incorporar al presupuesto los recursos de propio producido estimados y su distribución según la clasificación por objeto del gasto vigente.

No obstante ello, se admiten inclusiones de estimaciones de recaudaciones y gastos durante el ejercicio al que se refieren, cuando antes de su inicio no haya sido razonablemente posible prever su generación.

ARTÍCULO 3°.- Los recursos no incorporados al presupuesto no se pueden gastar; por lo que si durante el ejercicio la recaudación de algún centro generador de recursos de propio producido supera el monto previsto y es necesario posibilitar su utilización, es pertinente efectuar la incorporación presupuestaria correspondiente.

Capítulo II: De la Recaudación de los Recursos.

ARTÍCULO 4°.- Los comprobantes y registros detallados en los anexos I a VII de la Disposición "S.E.F." N° 07/95 son de utilización para las ventas de bienes y prestaciones de servicios.



ARTÍCULO 5°.- Todas las cobranzas han de depositarse en una cuenta bancaria dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a su percepción.

ARTÍCULO 6°.- Cada unidad de organización, cuando considere que la magnitud y variedad de los ingresos lo justifican, puede habilitar una cuenta bancaria exclusivamente para esta finalidad.

ARTÍCULO 7°.- La Secretaría Económico - Financiera debe iniciar un expediente para los recursos de cada centro generador de propios producidos.

ARTÍCULO 8°.- Mensualmente, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al que se considere, cada centro generador de propios producidos debe efectuar una rendición de cuentas a la Secretaría Económico - Financiera -salvo que no haya movimientos, lo cual también tiene que comunicarse- que se agrega al expediente iniciado para ese efecto. En dicha rendición han de incluirse:

- + a) Un detalle analítico de las facturas y los recibos del período. (seguros).
- b) Las copias de las partes pertinentes de los registros de ventas, servicios y otros ingresos, de cobranzas y de depósitos, y de las conciliaciones de cuentas a cobrar y de los valores en caja.

Capítulo III: De la Aplicación y Ejecución de los Recursos.

ARTÍCULO 9°.- Se puede disponer de los fondos recaudados a partir de la incorporación al presupuesto de los créditos estimados correspondientes, y para su ejecución se deben respetar las autorizaciones de gastos contenidas en las resoluciones que dicte el Consejo Superior.

ARTÍCULO 10.- Para invertir o gastar se procede de acuerdo con lo establecido en la legislación pertinente para las universidades nacionales y las demás normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 11.- Los pagos sólo pueden efectuarse mediante cheques librados contra la cuenta bancaria mencionada en el Artículo 5° o con dinero extraído de ella.



- ARTÍCULO 12.- La autoridad máxima de cada centro generador de recursos de propio producido puede crear cajas chicas en su ámbito, para lo cual debe establecer, para cada una de ellas, el responsable y el monto autorizado que se extrae de la cuenta bancaria citada en el Artículo 5°, así como los fondos para su reposición.

ARTÍCULO 13.- La Secretaría Económico - Financiera debe iniciar los expedientes referidos a la aplicación de los recursos de cada centro generador de propios producidos.

ARTÍCULO 14.- En la misma oportunidad indicada en el Artículo 8°, cada centro generador de propios producidos debe efectuar una rendición de cuentas a la Secretaría Económico - Financiera, organizada según las normas de ésta sobre clasificación de expedientes, que se agrega a las actuaciones iniciadas para ese efecto.

En dicha rendición han de incluirse:

- a) Los comprobantes de los gastos realizados debidamente conformados y cancelados.
- b) Un detalle analítico de los comprobantes, con indicación de su imputación por partidas parciales según el clasificador por objeto del gasto y el de estructura programática vigentes.

Capítulo IV: De la Contabilización y Ajuste del Crédito Presupuestario.

ARTÍCULO 15.- Con la información obtenida por el procedimiento indicado en los artículos 8° y 14, en la Secretaría Económico - Financiera se registran los movimientos respectivos que se integran en las contabilidades centrales.

ARTÍCULO 16.- Oportunamente, la Dirección de Contabilidad debe elaborar un proyecto de resolución con las modificaciones presupuestarias necesarias para ajustar el crédito original y su distribución al recurso devengado, el cual, previo informe técnico de la Dirección General de Administración, se eleva, por intermedio de la Secretaría Económico - Financiera y del Rector, al Consejo Superior para su consideración en la última reunión del año.